

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 385

LEY 385

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 385

LEY 385

Ejercicio de las profesiones de Contador, Procurador y Maestros Mayores.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Declárase libre el ejercicio de Procurador, Contador y Maestros Mayores en los diversos ramos con sujeción a las formalidades y requisitos establecidos.

ARTÍCULO 2°. Para optar al cargo de Procurador, Contador y Maestros Mayores, es necesario tener en ejercicio la calidad de ciudadano.

ARTÍCULO 3°. Los derechos procuratorios y de Maestros Mayores, serán cobrados con arreglo a arancel.

ARTÍCULO 4°. Cuando las partes no estuviesen conformes con el honorario que, con arreglo a las Leyes vigentes, se haya designado a los Contadores, podrán reclamar al Juez de la causa, cuya resolución hará cosa juzgada.

ARTÍCULO 5°. Queda encargado el Superior Tribunal de Justicia, de modificar el arancel existente en lo referente a Procuradores, en cuanto lo exigieran las necesidades actuales.

ARTÍCULO 6°. En el Superior Tribunal de Justicia los litigantes podrán presentarse por sí mismos, sin necesidad de constituir Procurador.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 385. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).